



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 022 2017 00404 00 conexo 022-2018-00273 y 011-2012-00151
Demandante	ELVIA NANCY RESTREPO ECHAVARRIA
Demandado	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y otros
Asunto	No accede a la solicitud Requiere
A.S. N°.	2329V(1643) 6

En escrito obrante a folios 169 a 172, la señora DIANA CATALINA PUERTO ROMERO, en calidad de Representante Legal de MENDEBAL S.A., presentó una consignación por valor de \$26.335.400 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En su tenor literal el artículo 73 del Código General del Proceso precisa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*

De lo anterior se desprende, que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención de abogado, por lo que es a todas luces improcedente tener en cuenta el escrito allegado por la señora DIANA CATALINA PUERTO ROMERO, por cuanto carece del derecho de postulación.

Así las cosas, se requiere a la parte demandada para que eleve su solicitud a través de apoderado judicial y adicionalmente que dé cumplimiento a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., ello es que la solicitud de terminación se encuentre suscrita por los demandantes y/o su apoderado con la facultad expresa de recibir, o se arribe liquidación del crédito con la consignación de los dineros faltantes para finiquitar la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94278a24bb4517ca9bc0d38deb11f0eedeb7936222f22625367dcc144cc5c7ef

Documento generado en 01/10/2021 12:15:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**